

Directiva	Productos generalmente afectados por la directiva indicada	Referencias legales
Máquinas	<i>Máquinas</i> , por ejemplo, un conjunto de piezas o componentes vinculados entre sí, al menos uno de los cuales se mueve, unidos entre sí para una aplicación determinada, en particular para el procesado, movimiento o embalaje de un material. <i>Conjunto de máquinas</i> que, a fin de lograr el mismo fin, están distribuidas y controladas para funcionar como una unidad. <i>Equipo intercambiable</i> que modifique el funcionamiento de una máquina y cuyo propósito sea ser montado en una máquina o serie de máquinas diferentes o con un tractor por el propio operador en la medida en que dicho equipo no sea un recambio o una herramienta. <i>Componentes de seguridad</i> : Comercializados por separado para cumplir una función de seguridad al ser utilizados y cuyo fallo o funcionamiento defectuoso ponga en peligro la seguridad o la salud de las personas expuestas, siempre que el componente no sea un equipo intercambiable.	Directiva 2006/42/CE RD1644/2008
Equipos de baja tensión	<i>Equipos eléctricos</i> : diseñados para ser utilizado con una tensión entre 50 y 1000 voltios de corriente alterna y entre 75 y 1500 voltios de corriente directa.	Directiva 2006/95/CE RD 7/1998RD 154/1995
Compatibilidad electromagnética	<i>Aparatos</i> : todos los aparatos eléctricos y electrónicos junto con los equipos e instalaciones que contengan componentes eléctricos y/o electrónicos que puedan provocar trastornos electromagnéticos o cuyo funcionamiento pueda verse afectado por dichos trastornos.	Directiva 2004/108/CE RD 1580/06
Equipos a presión simple	<i>Recipientes soldados</i> : fabricados en serie, sometidos a una presión interna de superior a 0.5 bar, destinados a contener aire o nitrógeno y no destinados a combustión.	Directiva 87/404/CE Directiva 90/488 /CEE * RD 1495/91RD 2486 /94
Equipos de protección individual	<i>Dispositivos o aparatos</i> : diseñados para ser llevados o sostenidos por unapersona para su protección frente a uno o más riesgos para la salud y laseguridad. <i>Unidades de varios dispositivos o aparatos</i> : combinados íntegramente por el fabricante para la protección de una persona frente a uno o más riesgos potencialmente simultáneos. <i>Dispositivos o aparatos de protección</i> : combinados, de forma separable o inseparable, con el equipo individual no destinado a la protección que lleva o sostiene una persona para desempeñar una actividad determinada. <i>Componentes intercambiables</i> : indispensables para el funcionamiento satisfactorio del equipo de protección individual y utilizado exclusivamente para dicho equipo	Directiva 89/686 /CEE Directiva 93/95/CE Directiva 96/58 /CE * RD 1407/92 RD 159 /95 Res. 25/04/1996 OM 20 /02/97
Productos sanitarios	<i>Instrumentos, aparatos, materiales, etc. utilizados por sí solos o combinación</i> destinados por el fabricante para su uso en seres humanospara determinados propósitos definidos (diagnóstico, prevención,tratamiento de enfermedades) y que no logra su principal cometido dentro sobre el cuerpo humano a través de medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos. <i>Accesorios</i> : un artículo que sin ser un producto sanitario, está destinado específicamente por el fabricante para su uso junto con otro producto.	Directiva 93/43/CEE Directiva 2000/70 /CE Directiva 2001/104/CE RD 414/96 RD 710 /2002
Productos sanitariosimplantables activos	<i>Instrumentos, aparatos, materiales, etc. utilizados por sí solos o combinación</i> destinados por el fabricante para su uso en seres humanospara determinados propósitos definidos (diagnóstico, prevención,tratamiento de enfermedades) que funcionan a base de una fuente deenergía externa, destinados a ser introducidos, total o parcialmente, de forma quirúrgica o medica, en el cuerpo humano o un orificio natural, y destinados a permanecer ahí después de la intervención.	Directiva 90/385/CE * RD 634/1993
Productos sanitariosde diagnóstico in vitro	<i>Instrumentos, aparatos, materiales u otros artículos</i> , utilizados por sí solos o en combinación destinados por el fabricante para su uso en sereshumanos con determinados fines (por ejemplo, diagnóstico, prevención oalivio de enfermedades; y que no logren su cometido principal dentro osobre el cuerpo humano a través de medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, y que sean reactivos, productos reactivos, calibradores, materiales de control, instrumentos, equipos o sistemas destinados para el examen de especímenes procedentes del cuerpo humano con el fin de obtener información.	Directiva 98/79 /CE RD 1662/2000
Equipos a presión	<i>Recipientes</i> :* cajas protectora diseñadas y construidas para contener líquidos a presión, inclusive sus conexiones directas hasta el punto de acoplamiento con otros equipos. <i>Tuberías</i> :* componentes de conducción destinados al transporte de líquidos, si están conectados para su integración en un sistema de presión. <i>Accesorios de seguridad</i> :* dispositivos de diseñados para proteger los equipos a presión frente a la superación de los límites admisibles <i>Accesorios de presión</i> :* dispositivos con una función operativa y que tengan cajasa presión. <i>Conjuntos</i> :* diversas piezas de equipos a presión unidas por un fabricante para constituir un conjunto integrado y funcional.* <i>siempre que la presión máxima admisible sea superior a 0,5 bar.</i>	Directiva 97/23/CE RD 769 /99
Productosde construcción	<i>Productos para ser incorporados de forma permanente en obras de construcción (es decir, edificios y obras de ingeniería civil).</i>	Directiva 89/106 /CE * RD 1630 /92RD 1328 /95
Ascensores	<i>Aparatos</i> , que presten servicio permanente en determinadas plantas de edificios y construcciones; que tengan un habitáculo que se mueve a lo largo de vías rígidas e inclinados con un ángulo superior a 15 grados con respecto a la horizontal; y destinados al transporte de personas y/o mercancías, siempre con el habitáculo accesible. <i>Componentes de seguridad</i> , utilizados en ascensores y contemplados en el Anexo IV de la guía.	Directiva 95/16 /CE RD 1314/95
Emisiones sonoras en máquinas al aire libre	<i>Máquinas de uso al aire libre</i> y enumeradas en los artículos 12 y 13 y en el anexo I como por ejemplo motocompresores, trituradores, palas hidráulicas, cortadoras de césped, grúas de torre, etc.	Directiva 2000/14/CE RD 212/2002
Equipos radioeléctricos y equipos terminales detelecomunicación	<i>Equipos terminales de comunicación</i> que permita la comunicación, o un componente importante de éste, destinado a ser conectado directa o indirectamente por cualquier medio a interfaces de las redes públicas de telecomunicación. <i>Equipos de radio</i> , un producto o componente importante de éste que permita la comunicación mediante la emisión y/o recepción de ondas de radio que utilicen el espectro asignado a las radiocomunicaciones terrestres o por satélite.	Directiva 99/05/CE RD 1890 /2000 Res. 23/03/2001
Juguetes	<i>Productos o materiales</i> , diseñados o destinados claramente para su uso en juegos por parte de niños menores de 14 años de edad.	Directiva 88/378 /CEE* RD 880 /1990 RD 204/1995
Embarcaciones de recreo	<i>Barcos</i> de 2'5 a 24 metros de eslora, medida de acuerdo con las normas armonizadas y destinados a fines deportivos o de recreo. <i>Barcos parcialmente construidos</i> , formados por un casco y/o componentes. <i>Componentes</i> contemplados en el Anexo II de la Directiva si vienen por separado y cuando están instalados.	Directiva 94/25/CE RD 297/1998 RD 1434/1999
Equipos y sistemas de protección ATEX	<i>Equipos</i> , es decir máquinas, aparatos, dispositivos fijos y móviles, componentes de control, sistemas de detección y prevención destinados para uso en atmósferas potencialmente explosivas y destinados, por separado o conjuntamente, para generar, transferir, almacenar, medir, controlar y convertir energía para procesar materiales y capaz de causar una explosión. <i>Sistemas de protección</i> , unidades de diseño destinadas a detener explosiones incipientes y/o para limitar la magnitud efectiva de las llamas y presiones de la explosión. <i>Dispositivos de seguridad, control y regulación</i> , destinados para su uso fuera de atmósferas potencialmente explosivas pero útiles para el funcionamiento seguro del equipo y sistemas de protección.	Directiva 94/9 /CE RD 400 /1996
Transporte de personas por cable	<i>Funiculares</i> e instalaciones cuyos vehículos se desplazan sobre ruedas, <i>teleféricos</i> cuyos vehículos son desplazados en suspensión o <i>telesquíes</i> . <i>Subsistemas y constituyentes de seguridad</i> .	Directiva 2000/9/CE RD 596 /2002
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	<i>Instrumentos de medición</i> que sirven para determinar la masa de un cuerpo por el efecto de la gravedad, o bien para determinar otras magnitudes, cantidades, parámetros o características relacionadas con la masa; y que requieren la intervención de un operador durante el pesaje.	Directiva 90/384/CEE* OM 22/12/1994
Calderas de agua caliente	<i>Unidades mixtas caldera-cuerpo</i> con una producción superior a 4 kw e inferior a 400 kW; que utilicen combustibles líquidos o gaseosos, y diseñadas para transmitir al agua el calor liberado por la combustión. <i>Aparatos</i> , calderas-cuerpo diseñados para la instalación de un quemador, o los quemadores diseñados para su instalación en una caldera-cuerpo.	Directiva 92/42/CEE* RD 275/1995
Aparatos de gas	<i>Aparatos</i> que queman combustibles gaseosos utilizados para cocinar, calentar, producir agua caliente, refrigerar, alumbrar o lavar y que, en su caso, tengan una temperatura normal del agua no superior a 105 °C; quemadores de tiro forzado y cuerpos de calefacción equipados con dichos quemadores. <i>Accesorios</i> como dispositivos de seguridad, control o regulación y subunidades, si se comercializan por separado para su uso profesional y están destinados a ser incorporados en un aparato que queme un combustible gaseoso o montado para constituir dicho aparato.	Directiva 90/396/CE * RD 1428 /1992 RD 276 /1995
Explosivos con fines civiles	Materiales y artículos considerados explosivos en las Recomendaciones de la onu sobre el transporte de mercancías peligrosas y pertenecientes a la Categoría I de dichas recomendaciones.	Directiva 93/15/CEE RD 230 /1998